TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 6310-2006-PHC/TC
EL SANTA
MARCO ANTONIO ALFARO MERINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oswaldo Daniel Ríos Zurita, abogado de don Marco Antonio Alfaro Merino, contra la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 32, su fecha 23 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Marco Antonio Alfaro Merino, cuestionando el auto de apertura de instrucción emitido por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa por el delito de tenencia ilegal de armas, en el extremo que dispone dictar mandato de detención contra el beneficiario del hábeas corpus. Al respecto alega que no existen suficientes elementos probatorios que acrediten el hecho imputado, no habiéndose realizado prueba de absorción atómica y tampoco figura en el atestado policial acta de incautación de arma.

2. Que no es función del juez constitucional determinar la responsabilidad penal y hacer una valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, pues se trata de una competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Ello excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, por lo que resulta de aplicación al caso la causal de improcedencia prevista en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)